



El Jurado Electoral Provincial del Colegio Químico Farmacéutico de la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN DEL JURADO ELECTORAL PROVINCIAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

Nº 003-2026- CQFPCCALLAO/JEP 2027-2028

Callao, 07 de Octubre del 2026.

VISTOS, El Reglamento Electoral del Jurado Electoral Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú 2027-2028, aprobado por Acuerdo de Sesión del Consejo Directivo Nacional de fecha 18 de setiembre de 2026; el Acuerdo de Sesión del Jurado Electoral Provincial del Colegio Químico Farmacéutico de la Provincia Constitucional del Callao de fecha 22 de setiembre de 2026; los acuerdos adoptados por este órgano electoral con fecha 06 de octubre de 2026; el **Informe N.º 02-2026-JEP-CQFPCCALLAO**, sobre evaluación y pronunciamiento respecto de la tacha formulada contra la primera lista “NUEVA VISIÓN FARMACÉUTICA – NUVIFAR-CALLAO”; el **Informe N.º 03-2026-JEP-CQFPCCALLAO**, sobre evaluación y pronunciamiento respecto de la tacha formulada contra la Segunda lista “3F FARMACÉUTICOS FORJADORES DEL FUTURO”, la renuncia formal presentada con fecha **06 de octubre de 2026 por la Q.F. Celia Nora Yllaconsa Rodríguez, candidata al cargo de Decana de la Provincia Constitucional del Callao por la Segunda lista “3F FARMACÉUTICOS FORJADORES DEL FUTURO”**; así como los demás actuados que obran en el expediente electoral; y demás actuados que obran en el expediente electoral; y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por Ley N.º 15266, modificada por Ley N.º 26943, se creó el Colegio Químico Farmacéutico del Perú como institución autónoma con personería jurídica, para la agremiación de los profesionales Químico-Farmacéuticos, con objetivos de superación, seguridad y defensa del honor e interés profesional;
- 2.- Que, por Decreto Supremo N.º 006-99-SA, modificado por el Decreto Supremo N.º 022-2008-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú;
- 3.- Que, las disposiciones contenidas en el Título Sexto, artículos 113º a 133º del Decreto Supremo N.º 006-99-SA, modificado por el Decreto Supremo N.º 022-2008-SA, rigen los actos y procesos electorales de elección de miembros del Consejo Directivo del Colegio Nacional, de los Colegios Provincial es y de la Provincia Constitucional del Callao, elecciones de la Junta Directiva de los Sectores Profesionales y toda otra elección dispuesta por norma o autoridad del Colegio o por ley;



El Jurado Electoral Provincial del Colegio Químico Farmacéutico de la Provincia Constitucional del Callao

- 4.- Que, el Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú regula los actos y actuaciones correspondientes al proceso electoral, así como las competencias atribuidas al Jurado Electoral Nacional y a los Jurados Electorales Provincial es y de la Provincia Constitucional del Callao;
- 5.- Que, conforme al artículo 41° del Reglamento Electoral, corresponde a los Jurados Electorales verificar la condición de los miembros activos hábiles que figuren en los planillones de adherentes presentados por las listas participantes, los cuales son publicados para la formulación de tachas y observaciones, pudiendo disponerse, de ser necesario, la verificación de las firmas y huellas digitales;
- 6.- Que, de conformidad con el artículo 42° del Reglamento Electoral, las listas de candidatos son publicadas provisionalmente y quedan sujetas al procedimiento de tachas y observaciones, correspondiendo posteriormente la publicación de las listas definitivas conforme al cronograma electoral;
- 7.- Que, el artículo 44° del Reglamento Electoral establece la acreditación del personero titular y suplente de las listas participantes, precisando que, en ningún caso, los candidatos pueden ejercer la función de personeros;
- 8.- Que, el artículo 45° del Reglamento Electoral establece las atribuciones del personero titular y dispone que, en ausencia de este, el personero suplente se encuentra facultado para actuar con todas las atribuciones que corresponden al personero titular;
- 9.- Que, el artículo 46° del Reglamento Electoral regula el procedimiento de tachas, estableciendo que estas deben ser formuladas dentro del plazo correspondiente ante el órgano electoral competente y que, declarada fundada una tacha contra cualquier integrante de una lista, dicho postulante queda fuera del proceso electoral;
- 10.- Que, conforme al artículo 52° del Reglamento Electoral, corresponde al personero titular presentar la solicitud de inscripción de la lista, acompañando los documentos exigidos por el Reglamento y dentro del cronograma establecido;
- 11.- Que, la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento Electoral establece que el personero titular de cada lista es responsable de la veracidad de los datos y de las firmas de los químicos farmacéuticos adherentes consignados en los planillones, debiendo adjuntar la declaración jurada correspondiente;
- 12.- Que, culminada la etapa de presentación y resolución de tachas y observaciones, corresponde a este Jurado Electoral emitir el pronunciamiento definitivo respecto de las listas participantes, determinando cuáles se encuentran habilitadas para continuar en el proceso electoral, conforme a las disposiciones del Reglamento Electoral y al cronograma aprobado;



El Jurado Electoral Provincial del Colegio Químico Farmacéutico de la Provincia Constitucional del Callao

13.- Que, mediante **Informe N.º 02-2026-JEP-CQFPCCALLAO**, este Jurado Electoral evaluó la tacha y observaciones formuladas por el Q.F. **Julio César Valenzuela Ortiz, CQFP N.º 09789**, contra la **primera “NUEVA VISIÓN FARMACÉUTICA – NUVIFAR-CALLAO”**, determinándose que el plazo para la presentación de tachas culminó el **04 de octubre de 2026**, mientras que el escrito de tacha fue presentado el **05 de octubre de 2026**, esto es, fuera del plazo establecido en el cronograma electoral; por tanto, corresponde declarar dicha tacha **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEA**, sin ingresar al análisis de fondo de los cuestionamientos formulados y, en consecuencia, al no existir pronunciamiento que determine la exclusión de los integrantes de dicha lista ni impedimento reglamentario que afecte su participación, corresponde declarar a la **primera lista “NUEVA VISIÓN FARMACÉUTICA – NUVIFAR-CALLAO” como LISTA ADMITIDA** para continuar en el proceso electoral correspondiente al período 2027-2028.

14.- Que, mediante **Informe N.º 03-2026-JEP-CQFPCCALLAO**, este Jurado Electoral evaluó la tacha formulada contra la **Segunda lista “3F FARMACÉUTICOS FORJADORES DEL FUTURO”**, determinándose la existencia de cuestionamientos respecto de las firmas consignadas en los planillones de adherentes, la condición de determinados adherentes y otras exigencias reglamentarias, encontrándose acreditado el desconocimiento de determinadas firmas atribuidas a colegiados; asimismo, se encuentra acreditada la renuncia de la personera titular **Q.F. Asly Gabriela Ramírez Llamocca**, presentada con fecha 07 de octubre de 2026, sin que obre personero suplente debidamente acreditado que pueda ejercer las atribuciones previstas en el artículo 45º del Reglamento Electoral. **Del mismo modo, durante la evaluación de los actuados se ha tomado conocimiento y se encuentra acreditada la renuncia presentada con fecha 06 de octubre de 2026 por la Q.F. Celia Nora Yllaconsa Rodríguez, quien integraba la Lista N.º 2 como candidata al cargo de Decana de la Provincia Constitucional del Callao, constituyendo dicho acto un hecho sobrevenido relevante que incide en la conformación actual de la referida lista y que, conjuntamente con las demás irregularidades y deficiencias verificadas, debe ser valorado para determinar el cumplimiento de las condiciones reglamentarias exigibles para su admisión**; en consecuencia, conforme a la evaluación integral efectuada en el referido informe y en aplicación de los artículos 41º, 44º, 45º, 46º y 52º, así como de la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento Electoral, corresponde declarar **FUNDADA LA TACHA** y, en consecuencia, declarar a la **Segunda lista “3F FARMACÉUTICOS FORJADORES DEL FUTURO” como LISTA NO ADMITIDA**, por no cumplir con las condiciones reglamentarias necesarias para continuar en el proceso electoral.

15.- Que, habiéndose determinado mediante los **Informes N.º 02-2026-JEP-CQFPCCALLAO y N.º 03-2026-JEP-CQFPCCALLAO** que la tacha formulada contra la **primera lista “NUEVA VISIÓN FARMACÉUTICA – NUVIFAR-CALLAO”** resulta **improcedente por extemporánea**, mientras que la tacha formulada contra la **Segunda lista “3F FARMACÉUTICOS FORJADORES DEL FUTURO”** resulta **fundada**, correspondiendo



El Jurado Electoral Provincial del Colegio Químico Farmacéutico de la Provincia Constitucional del Callao

declarar a esta última **NO ADMITIDA**, este Jurado Electoral determina que la **primera lista ADMITIDA** para continuar en el proceso electoral del Colegio Químico Farmacéutico de la Provincia Constitucional del Callao correspondiente al período 2027-2028, debiendo procederse a su publicación conforme al Reglamento Electoral y al cronograma electoral aprobado;

16.- Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N.º 15266, modificada por Ley N.º 26943; el Decreto Supremo N.º 006-99-SA, modificado por el Decreto Supremo N.º 022-2008-SA; y el Reglamento Electoral del Jurado Electoral Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú 2027-2028;

En mérito de las consideraciones antes señaladas, con el voto unánime del Jurado Electoral Provincial:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEA la tacha y observaciones consolidadas formuladas por el Q.F. **Julio César Valenzuela Ortiz, CQFP N.º 09789**, contra la **primera lista “NUEVA VISIÓN FARMACÉUTICA – NUVIFAR-CALLAO”**, por haber sido presentada el **05 de octubre de 2026**, fuera del plazo establecido en el cronograma electoral, cuyo vencimiento se produjo el **04 de octubre de 2026**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR ADMITIDA a la **primera lista “NUEVA VISIÓN FARMACÉUTICA – NUVIFAR-CALLAO”**, para continuar en el proceso electoral del Colegio Químico Farmacéutico de la Provincia Constitucional del Callao correspondiente al período 2027-2028.

ARTÍCULO TERCERO. - DECLARAR FUNDADA la tacha formulada contra la **Segunda lista “3F FARMACÉUTICOS FORJADORES DEL FUTURO”**, conforme a los fundamentos desarrollados en el **Informe N.º 03-2026-JEP-CQFPCCALLAO**, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - DECLARAR NO ADMITIDA a la **Segunda lista “3F FARMACÉUTICOS FORJADORES DEL FUTURO”**, por no cumplir con las condiciones y requisitos reglamentarios necesarios para continuar en el proceso electoral correspondiente al período 2027-2028.

ARTÍCULO QUINTO. - DECLARAR que, como consecuencia de lo resuelto en los artículos precedentes, la **primera lista “NUEVA VISIÓN FARMACÉUTICA – NUVIFAR-CALLAO” constituye la ÚNICA LISTA ADMITIDA** para continuar en el proceso electoral del Colegio Químico Farmacéutico de la Provincia Constitucional del Callao correspondiente al período 2027-2028.



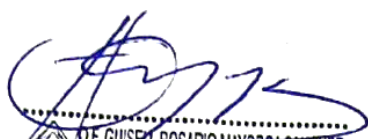
El Jurado Electoral Provincial del Colegio Químico Farmacéutico de la Provincia Constitucional del Callao

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución y de la **primera** lista “**NUEVA VISIÓN FARMACÉUTICA – NUVIFAR-CALLAO**”, en su condición de única lista admitida, conforme al Reglamento Electoral y al cronograma electoral aprobado.

ARTÍCULO SÉTIMO. - DISPONER la notificación de la presente resolución a los personeros y/o representantes debidamente acreditados de las listas participantes y a los demás interesados que correspondan, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. - DISPONER que el proceso electoral continúe conforme al cronograma electoral aprobado y a las disposiciones del Reglamento Electoral del Colegio Químico Farmacéutico del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Q.F. GUISELL ROSARIO MAYORGA SÁNCHEZ
C.Q.F.P. 14598
Presidente JEP CQFPCALLAO

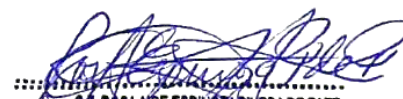
Q.F. Guisell Rosario Mayorga Sánchez
Presidenta JEP - CQFPCALLAO
2027 – 2028


Q.F. MIGUEL ÁNGEL PANTOJA NAPA
C.Q.F.P. 17260
Secretario JEP-CQFPCALLAO

Q.F. Miguel Ángel Pantoja Napa
Secretario JEP - CQFPCALLAO
2027 - 2028


Q.F. MARITZA ROMERO PARIONA
C.Q.F.P. 38039
Tesorero JEP-CQFPCALLAO

Q.F. Maritza Romero Pariona
Tesorero JEP - CQFPCALLAO
2027 - 2028


Q.F. ROSA AIDE ESPINOZA PINEDA DE PÁEZ
C.Q.F.P. 6757
Suplente 1 JEP - CQFPCALLAO

Q.F. Rosa Aide Espinoza Pineda de Páez
Suplente N° 1 JEP - CQFPCALLAO
2027 – 2028


Q.F. FIORELA CUEVA FUENTES
C.Q.F.P. 33279
Suplente 2 JEP - CQFPCALLAO

Q.F. . Fiorela Cueva Fuentes
Suplente N° 2 JEP - CQFPCALLAO
2027 - 2027